

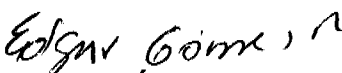
ACTA DE POSESIÓN No. 11

En Bogotá D.C., el treinta y uno (31) de enero de 2020, compareció el señor **EDGAR GÓMEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.916.176, con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA, Código 0075, Grado 23, perteneciente al nivel Directivo, adscrito a la Oficina Jurídica, cargo éste de libre nombramiento y remoción, en el cual fue reubicado mediante Resolución No. 165 del 27 de enero de 2020.

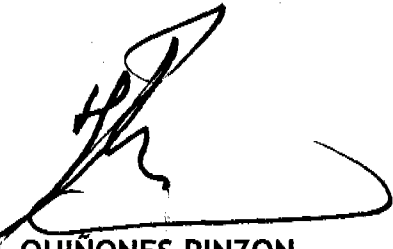
Acto seguido, le fue recibido a la compareciente el juramento de Ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y funciones que el cargo le impone.

Se firma en constancia como aparece.

El posesionado,


EDGAR GÓMEZ RAMOS

Quien posiona,


JUAN MANUEL QUÍÑONES PINZÓN
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 165

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 26 del artículo 5º del Decreto 025 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el señor Edgar Gómez Ramos fue nombrado en periodo de prueba, en el empleo Jefe de la Oficina Jurídica, Grado 20, perteneciente al nivel Ejecutivo, con Resolución No. 2202 del 5 de diciembre de 1997, e inscrito en carrera administrativa de la Defensoría del Pueblo, con Resolución No. 657 del 28 de julio de 1998, en el citado empleo.

Que mediante los Decretos Nos. 025, 026 y 027, de 2014, se modificó la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, su régimen de competencias interno, la organización y funcionamiento, y la supresión de funciones que no correspondían a la naturaleza de la Entidad.

Que el artículo 13 del Decreto No. 026 de 2014, estableció las equivalencias de empleos de la nomenclatura de la Defensoría del Pueblo, y es su artículo 14 otorgó a la Defensoría del Pueblo un plazo de tres (3) meses, para ajustar la planta de personal con las equivalencias allí fijadas, a través de Resolución Interna.

Que, en aplicación del citado Decreto, se expidió la Resolución No. 145 del 3 de febrero de 2014, en donde se resolvió en su artículo 1, incorporar a la planta de persona de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con la nueva nomenclatura y clasificación de empleos, a varios servidores públicos, entre los que se incorporó al señor Edgar Gómez Ramos, al empleo Profesional Especializado, Grado 20, quien venía desempeñando en carrera administrativa en el empleo Jefe de la Oficina Jurídica, del Nivel Ejecutivo, Grado 20.

Que el servidor público Edgar Gómez Ramos presentó una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Defensoría del Pueblo, en la cual solicitó la nulidad de la Resolución No. 145 del 3 de febrero de 2014, y como consecuencia de lo anterior, reubicarlo o trasladarlo al cargo de Jefe de Oficina Jurídica del nivel directivo, así como se le cancelara la diferencia salarial y prestacional entre el cargo Profesional Especializado, Grado 20 y Jefe de la Oficina Jurídica, de forma indexada. La citada acción fue resuelta en primera instancia a favor de la Defensoría del Pueblo, en donde se negaron las pretensiones de la demanda.

Que, con Sentencia del 29 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el servidor Edgar Gómez Ramos, en contra del fallo de primera instancia proferido dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicado no. 11001-33-35-016-2014-00456-02, y notificada el 6 de septiembre de 2019, ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se DISPONE: **DECLARAR** la nulidad parcial de la Resolución No. 145 de 3 de febrero de 2014 mediante la cual el Defensor del Pueblo incorporó al actor del cargo de Jefe de Oficina Jurídica al de Profesional Especializado, Código 2010, Grado 20.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, **reubicar** al señor EDGAR



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

165

GÓMEZ RAMOS, en el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica que continua en la nueva planta de personal, ubicado en el nivel directivo y **pagar** las diferencias salariales y prestacionales, existentes entre el cargo que ha venido desempeñando y el empleo al cual se está ordenando incorporar, de manera indexada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Las sumas a pagar por parte de la entidad demandada deberán reajustarse en los términos del artículo 187 del CPACA, de acuerdo con la fórmula señalada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: La entidad demandada deberá cumplir esta providencia dentro del término fijado en los artículos 192 y siguientes del CPACA Y pagar los intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195-4 *ibidem*.

QUINTO: Se condena en costas de las dos instancias a la parte vencida. Líquidense en el Juzgado de Primera Instancia, teniendo en cuenta el valor de las agencia en derecho determinado en la parte motiva."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reubicar a partir del 31 de enero de 2020, al señor **EDGAR GÓMEZ RAMOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 18.916.176, del cargo Profesional Especializado, Código 2010, Grado 20, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito al Grupo de Soporte Jurídico Institucional de la Oficina Jurídica, al cargo JEFE DE OFICINA, Código 0075, Grado 23¹, perteneciente al Nivel Directivo, adscrito a la Oficina Jurídica, cargo éste de Libre Nombramiento y Remoción.

Artículo 2. Declarar la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2010, Grado 20, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito al Grupo de Soporte Jurídico Institucional de la Oficina Jurídica.

Artículo 3. Ordenar a la Secretaría General de la Entidad adelante los trámites pertinentes para dar cumplimiento, a la Sentencia del 29 de agosto de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en cuanto a la obligación de pago establecida.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

27 ENE. 2020

Dada en Bogotá, D.C.,


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Proyectó: Edger Guevara
Revisó: Sara Moreno
Juan Manuel Quiñones
Fabian Paternina Martinez

¹ Corresponde al número de identificación interna de la Subdirección de Gestión del Talento Humano: 465



RESOLUCIÓN No. 264

Por medio de la cual el Defensor del Pueblo delega una de sus funciones en el Jefe de la Oficina Jurídica.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 22 del artículo 5 del Decreto-Ley 025 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 22 del artículo 5 del Decreto-Ley 025 de 2014 establece como una de las funciones atribuidas al Defensor del Pueblo: *"Celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad, así como llevar su representación legal y judicial, para lo cual podrá otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios"*.

Que el párrafo primero del artículo 5 del Decreto-Ley 025 de 2014 dispone: *"El Defensor del Pueblo podrá delegar sus funciones, salvo la de presentar informes anuales al Congreso de la República, en el Vicedefensor, el Secretario General, los Directores Nacionales, los Defensores Delegados, los Defensores Regionales, los Personeros Municipales y los demás empleados de su dependencia del nivel directivo o asesor"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica la siguiente función:

1. Llevar la representación legal y judicial de la Entidad, para lo cual podrá otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.

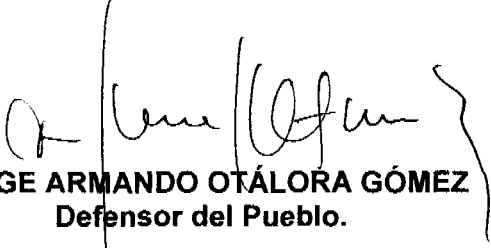
Artículo 2°. Derogar en todas sus partes la Resolución 081 del 22 de enero de 2014.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

17 FEB. 2014

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ
Defensor del Pueblo.